

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés  
(2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de Pertenencia, que promueve el señor LUÍS DANIEL VERA, a través de apoderado judicial, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: *"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."*

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de PERTENENCIA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar si se trata de Prescripción Ordinaria o Extraordinaria, por cuanto en el poder y el numeral Primero de los hechos, manifiesta que es Ordinaria y en el numeral 7° de los Hechos, Extraordinaria.
2. Aclarar el nombre correcto del inmueble que se pretende usucapir, teniendo en cuenta que en los Hechos asevera que se denomina VEGUITAS y en las Pretensiones, LA MESETA.
3. Deberá anexar los certificados, especial y de Tradición, con fecha reciente, que no supere los 30 días de expedición.
4. El certificado expedido por el IGAC, donde conste el avalúo catastral del inmueble, si bien es cierto anexó el Paz y Salvo, expedido por la Secretaría del Tesoro, no es el documento idóneo para efectos de establecer competencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: La parte actora deberá subsanar la demanda dentro del término indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMIREZ